



ACUERDO SUPERIOR No.
(000001) 12 MAR. 2018

“Por medio del cual se establecen los criterios de admisión para los programas académicos de pregrado de la Universidad del Atlántico y se dictan nuevas disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Acuerdo Superior 004 del 15 de febrero de 2007.

CONSIDERANDO:

Que la Universidad del Atlántico, de conformidad con lo establecido en el Art 69 de la Constitución Política; la Ley 30 de 1992 y lo establecido en el artículo 3 de su Estatuto General, es autónoma para determinar el proceso de selección de aspirantes para los programas académicos de pregrado que oferta.

Que el Acuerdo Superior 0007 del 12 de junio de 1998 en su artículo 1° estableció que a partir del primer semestre del periodo académico 1999 mientras se diseñan y aplican directamente por el Departamento Central de admisiones, registro y control académico las pruebas de conocimiento y aptitud académica, éstas se realizarán mediante convenio interinstitucional con la universidad Nacional de Colombia o cualquier otra entidad pública o privada que ofrezca el servicio.

Que el Acuerdo Superior 011 del 22 de septiembre de 1999 en su artículo segundo establece como requisito mínimo para admisión certificado original de las pruebas de Estado con un puntaje mínimo de 250 para efectos de inscripción en todos los programas de pregrado, a excepción de los programas de Bellas Artes, en donde a sus aspirantes no se les exige puntaje mínimo.

Que el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico, mediante Resolución 000042 del 24 de noviembre 2008, estableció la metodología de admisión de los aspirantes a los diferentes programas académicos de pregrado de la Universidad del Atlántico y estableció los componentes a evaluar.

Que las Resoluciones Académicas 000001 del 12 de marzo de 2009 y 00046 del 01 de noviembre de 2016, establecen como requisito de admisión a los programas de Educación física y de la Facultad de Bellas Artes la aprobación de pruebas específicas.

Que la Universidad del Atlántico, en su Proyecto Educativo Institucional (PEI) establece que para el desarrollo de su misión, asume la formación integral desde los cuatro pilares básicos de la formación por competencias *aprender a ser, aprender a convivir, aprender a conocer y aprender a hacer*. Así mismo expresa “*que los diferentes programas que ofrece la universidad deben transformarse gradualmente, superando los tradicionales planes de estudio diseñados sobre asignaturas aisladas...*”.

Que la ley 1324 del 2009 le otorga al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación Superior -ICFES-, la misión de evaluar mediante exámenes externos



000001 12 MAR. 2018

estandarizados la formación que se ofrece en el servicio educativo, en los distintos niveles básica primaria, secundaria, media y universitaria.

Que de conformidad a lo establecido en la Resolución 000503 de 22 de julio de 2014, el ICFES implementó el examen Saber 11°, alineado con otros exámenes del Sistema Nacional de Evaluación Estandarizada que se practican a los estudiantes que concluyen la educación media.

Que la prueba saber 11 que el ICFES ofrece actualmente como instrumento de apoyo al proceso de selección de estudiantes de Educación Superior evalúa aptitudes, conocimientos y competencias en correspondencia con los estándares básicos de competencias del Ministerio de Educación Nacional y los requerimientos de formación en la educación superior; por lo tanto, su idoneidad como instrumento de apoyo a los procesos de selección de estudiantes ha sido verificada desde el año 2000, a través de la experiencia de instituciones de educación superior de carácter público y privado que soportan sus procesos de admisiones en este instrumento.

Que el Acuerdo Académico 0002 del 3 de julio de 2003 de la Universidad del Atlántico, por el cual se establecen los criterios y procedimientos para la implementación del sistema de créditos académicos, en su artículo 2° establece la adopción del crédito académico en todos los programas de pregrado y postgrado de la Universidad del Atlántico, como unidad de medida del tiempo de trabajo académico que debe realizar el estudiante en cada una de las actividades formativas, que en función de las competencias, se establecen en el respectivo plan de estudios como requisitos para la obtención del título universitario.

Que la Ley 1618 de 2013 establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que el Acuerdo 012 del 19 de mayo de 1987 en sus artículos 5°, 6°, 7°, 8° y 9° establece que el Departamento de Admisiones y Registro Académico tendrá dos comités asesores para garantizar un mejor funcionamiento en los procesos de inscripción, selección y admisión. Que se elaboró propuesta de nuevos criterios de admisión a los programas que oferta la Universidad del Atlántico la cual fue socializada y avalada por todos los Consejos de Facultad y el Consejo Académico de la Universidad del Atlántico.

Que el proyecto de acuerdo por medio del cual se establecen los nuevos criterios de admisión para los programas académicos de pregrado de la Universidad del Atlántico fue aprobado en primer debate por el Consejo Superior en sesión ordinaria el 15 de febrero del 2018 y aprobado en segundo debate en sesión ordinaria de fecha 12 de marzo de 2018.

Que de conformidad a lo señalado,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los nuevos criterios de admisión para los programas académicos de pregrado de la Universidad del Atlántico conforme a la siguiente reglamentación:



000001 12 MAR. 2018

TÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN DE ASPIRANTES PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO OFRECIDOS EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 1º: *De los requisitos:* Toda persona interesada en participar en el proceso de admisión a los programas académicos de pregrado ofrecidos por la Universidad del Atlántico, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener título de bachiller o estar cursando undécimo grado de la educación media colombiana.
2. Haber presentado el examen de Estado de la educación media, Saber 11º y certificar un puntaje mínimo global de doscientos veinte (220). (vigencia 5 años).
3. Los establecidos en la Resolución Rectoral No 001620 de 3 de octubre de 2013.

ARTÍCULO 2º *De la información requerida:* El aspirante suministrará, bajo su responsabilidad y gravedad de juramento, la información completa, exacta y verídica solicitada por la Universidad del Atlántico para el proceso de registro de la inscripción como aspirante a cualquiera de los programas académicos de pregrado ofrecidos por la institución.

PARÁGRAFO I: La Universidad verificará ante el ICFES la autenticidad de la información suministrada por los aspirantes, relacionada con los resultados obtenidos en el examen de estado saber 11º.

PARÁGRAFO II: El aspirante que en su inscripción adúltere o modifique los resultados obtenidos en el examen de estado saber 11º o incurra en fraude con la documentación diligenciada como soporte para la inscripción, será sancionado con la suspensión en forma inmediata y con la pérdida del derecho de inscripción a cualquier programa de pregrado durante diez procesos de admisión, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 3º *Requisitos para aspirantes que terminaron el bachillerato en el exterior:*

1. Los resultados del examen de estado ICFES con un puntaje mínimo global de doscientos veinte (220) con una vigencia de 5 años
2. Copia del acta de grado o diploma de bachiller.
3. Todos los documentos en otros idiomas deben ser traducidos al español por un traductor oficial certificado.
4. Anexar copia del pasaporte con la respectiva visa de estudiante o cédula de extranjería otorgada por el Ministerio de Relaciones Exteriores con vigencia por el período académico a cursar.
5. Certificación de afiliación al POS o seguro adquirido en su país de origen.

Las notas, acta de grado y/o diploma de bachiller deben contar con el apostille del Ministerio de Relaciones Exteriores o entidad encargada de éste trámite (convención de la Haya) en el país de origen; o en su defecto para los países que no pertenecen al convenio de la Haya, autenticados o sellados por el cónsul de Colombia en el país de origen, y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia.

PARÁGRAFO I: El aspirante que se presente por primera vez a la universidad, será acreedor a gratuidad en la inscripción, mientras que el que haya sido aspirante o estudiante de la universidad, deberá cancelar el pin de inscripción.



000001 12 MAR. 2018

TÍTULO II

DE LA SELECCIÓN DE ASPIRANTES PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS DE PREGRADO OFRECIDOS EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 4°: *De las pruebas que se valorarán en el proceso de selección:* Para definir la selección se tendrá en cuenta el mérito académico, medido por el puntaje global obtenido por el aspirante en el examen de estado Saber 11°, tomando de mayor a menor los puntajes obtenidos para completar los cupos aprobados, este criterio de selección rige para los programas de pregrados ofrecidos en la Universidad.

ARTÍCULO 5°: *De los criterios de selección:* La selección de los aspirantes se realizará en el estricto orden descendente de acuerdo al puntaje global de la prueba Saber 11 y se admitirá al programa académico elegido en primera opción de acuerdo a los cupos disponibles.

Si se completó el cupo en el programa de primera opción, el aspirante competirá por los cupos de su segunda opción y será seleccionado en estricto orden descendente de los puntajes presentados entre todos los aspirantes que escogieron este programa.

PARÁGRAFO I: La selección para los programas de Bellas Artes comprenderá dos fases, así:

Primera Fase: El número de aspirantes convocados a las pruebas específicas de Bellas Artes será igual a ocho (8) veces el cupo establecido por el programa, seleccionados de mayor a menor según el puntaje global del examen Saber 11.

Segunda Fase: Presentación de la prueba específica diseñada, organizada y ejecutada por la Facultad de Bellas Artes con la revisión, aprobación y seguimiento del Departamento de Admisiones y Registro Académico, en esta fase se tendrá en cuenta como requisito: para ser admitido como estudiante de un programa que aplica pruebas específicas en la Facultad de Bellas Artes, la aprobación de las mismas con una nota aprobatoria mínima de 3 sobre 5 o su equivalente en puntos, lo cual garantizará que los aspirantes que resulten admitidos a estos programas, cuenten con las competencias y aptitudes requeridas.

El puntaje obtenido en la prueba Saber 11 que represente la aprobación de la misma, sólo se tendrá en cuenta siempre y cuando el aspirante haya aprobado la prueba específica realizada por los programas.

Para los admitidos por un criterio diferencial, que hayan cumplido los procedimientos, fechas y requisitos establecidos por la Universidad y obtuvieron un rendimiento inferior a la media en las pruebas de selección específicas de Bellas Artes, obligatoriamente deberán cursar y aprobar, cursos nivelatorios de preparación en artes, durante el semestre de su admisión, organizado por la Vicerrectoría de Docencia y la Facultad de Bellas Artes. Hasta tanto no apruebe los cursos nivelatorios no podrá matricular las asignaturas de su plan de estudio.

De no aprobar los cursos nivelatorios en su semestre de admisión, deberán cursarlos y aprobarlos en el siguiente semestre, de no ser así quedará fuera de programa y tendrá que realizar nuevamente su proceso de inscripción, selección y admisión.





000001 12 MAR. 2018

PARÁGRAFO II: La selección para el programa de Licenciatura en Educación Física comprenderá dos fases, así:

Primera Fase: El número de aspirantes convocados a pruebas específicas de Licenciatura en Educación Física será igual a dos (2) veces el cupo establecido por el programa, seleccionados de mayor a menor según el puntaje global del examen Saber 11.

Segunda Fase: El programa de Licenciatura en Educación Física, diseñará, organizará y ejecutará la prueba específica con la revisión, aprobación y seguimiento del Departamento de Admisiones y Registro Académico. El valor de las pruebas específicas, podrá ser máximo el 50% del valor total del puntaje y el restante 50% es tomado del puntaje obtenido en las pruebas Saber 11.

ARTÍCULO 6°: Se establece como criterio de selección el puntaje global de la prueba Saber 11 hasta tanto el Consejo Académico avale la propuesta de cada facultad del uso de ponderaciones de acuerdo al área de conocimiento de la prueba de Estado.

ARTÍCULO 7°: A los miembros de las comunidades indígenas que aspiran ingresar a la Universidad del Atlántico y en atención a las normas constitucionales y legales que reconocen la diversidad étnica y sus particularidades especiales de orden sociocultural, se fijará hasta un dos por ciento (2%) adicional del cupo que asigne el Consejo Académico a cada uno de los programas de pregrado, medido por el puntaje global obtenido por el aspirante en el examen de Estado saber 11°, tomando de mayor a menor los puntajes obtenidos para completar los cupos aprobados.

ARTÍCULO 8°: A los miembros de las formas organizativas Negras Afrocolombianas, Raizales - isleños y Palanqueras con existencia y representación legal debidamente constituidos y registrados ante el Ministerio del Interior y de justicia y la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras; los Consejos comunitarios amparados por acto administrativo de la autoridad competente y Organizaciones Negras Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras debidamente constituidas ante la Cámara de Comercio se fijara hasta un dos por ciento (2%) adicional total del cupo que asigne el Consejo Académico a cada uno de los programas de pregrado, medido por el puntaje global obtenido por el aspirante en el Examen de Estado Saber 11°, tomando de mayor a menor los puntajes obtenidos para completar los cupos aprobados.

ARTÍCULO 9°: Para los aspirantes de los programas no regionalizados de la Universidad del Atlántico, que hayan egresado o se encuentren en su último año de educación media en municipios con poblaciones inferiores a cincuenta mil habitantes y superior a cinco mil habitantes, se establece hasta un siete por ciento (7%) total del cupo que asigne el Consejo Académico a cada uno de los programas de pregrado, medido por el puntaje global obtenido por el aspirante en el examen de Estado Saber 11°, tomando de mayor a menor los puntajes obtenidos para completar los cupos aprobados.

ARTÍCULO 10°: Para los aspirantes de los programas no regionalizados de la universidad del Atlántico, que hayan egresado o se encuentren en su último año de educación media en instituciones educativas de poblaciones rurales con menos de cinco mil habitantes, se establece hasta un uno por ciento (1%) total del cupo que asigne el Consejo Académico a cada uno de los programas de pregrado, medido por el puntaje global obtenido por el



000001 12 MAR. 2018

aspirante en el examen de Estado Saber 11°, tomando de mayor a menor los puntajes obtenidos para completar los cupos aprobados.

ARTÍCULO 11°: Para los aspirantes de los programas de pregrado de la Universidad del Atlántico, que acrediten su condición de víctimas con el registro individual en el RUV (Registro único de Víctimas) vigente o lo que haga sus veces, se establece hasta un uno por ciento (1%) del total del cupo que asigne el Consejo Académico a cada uno de los programas de pregrado, medido por el puntaje global obtenido por el aspirante en el examen de Estado Saber 11°, tomando de mayor a menor los puntajes obtenidos para completar los cupos aprobados.

ARTÍCULO 12°: Para los aspirantes de los programa de pregrado de la Universidad, se establece que los deportistas que, en sus años de juventud o adultez, hayan obtenido medalla de oro, plata o bronce representando al Departamento del Atlántico en competencias reconocidas a nivel nacional o que hubiesen representado al país en competencias internacionales previa certificación presentada por el aspirante y avalada por el programa de Licenciatura en Educación Física, se fijará hasta un uno por ciento (1%) del cupo que asigne el Consejo Académico a cada uno de los programas de pregrado, medido por el puntaje global obtenido por el aspirante en el examen de Estado Saber 11°, tomando de mayor a menor los puntajes obtenidos para completar los cupos aprobados.

ARTÍCULO 13°: Para los aspirantes de los programas de pregrado de la Universidad del Atlántico, que acrediten su condición de discapacidad según el certificado médico o historia clínica donde se especifique el diagnóstico de la discapacidad y avalado por el programa de Inclusión Diverser de la Universidad del Atlántico, se establece hasta un uno por ciento (1%) del total del cupo que asigne el Consejo Académico a cada uno de los programas de pregrado, medido por el puntaje global obtenido por el aspirante en el Examen de Estado Saber 11°, tomando de mayor a menor los puntajes obtenidos para completar los cupos aprobados.

ARTÍCULO 14°: Para los aspirantes de los programas de pregrado de la Universidad se establece que los artistas en cualquier disciplina, que en sus años de juventud o adultez, hayan obtenido premiación representando al Departamento del Atlántico en certámenes reconocidos a nivel nacional o que hubiesen representado al país a nivel internacional, previa certificación presentada por el aspirante y avalada por la Facultad de Bellas Artes, se fijará hasta un uno por ciento (1%) del cupo que asigne el Consejo Académico a cada uno de los programas de pregrado, medido por el puntaje global obtenido por el aspirante en el examen de Estado Saber 11°, tomando de mayor a menor los puntajes obtenidos para completar los cupos aprobados.

ARTÍCULO 15°: *Criterios de desempate:* En caso de empate entre los aspirantes a los programas académicos de pregrado, se asignará el cupo teniendo en cuenta los siguientes criterios en su respectivo orden:

- a. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de lectura crítica del examen de Estado Saber 11°.
- b. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de matemáticas del examen de Estado Saber 11°.
- c. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de sociales y ciudadanas del examen de Estado Saber 11°.



000001

12 MAR. 2018

- d. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de ciencias naturales del examen de Estado Saber 11°.
- e. Quien haya obtenido, comparativamente, el valor más alto en la prueba de inglés del examen de Estado Saber 11°.
- f. Si el empate se presenta entre aspirantes que por sus edades pueden ejercer el derecho al voto, se asignará el cupo al aspirante que hubiese ejercido ese derecho en las votaciones inmediatamente anteriores a la fecha de inscripción para el proceso de admisión, según lo dispuesto en el numeral 1, del Artículo 2° de la Ley 403 del 27 de agosto de 1997, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes. Si alguno de los aspirantes no tiene la edad para ejercer el derecho al voto, este criterio no se tomará en cuenta.
- g. Se otorgará el cupo en el orden de inscripción generado por el sistema, según el número del consecutivo que se asigna para tal fin.

PARÁGRAFO 1: Los Consejos de Facultad al presentar la propuesta de ponderaciones al Consejo Académico, deberán presentar los criterios de desempate de cada una de ellas.

TÍTULO III DE LA ADMISIÓN DE ASPIRANTES PARA LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS OFRECIDOS EN LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

ARTÍCULO 16°. Una vez culminado el proceso de selección, el Departamento de Admisiones y Registro Académico publicará, en los medios que la Universidad estipule, el listado de todos los inscritos por cada programa, con el puntaje global de las pruebas Saber 11 ordenado de mayor a menor, indicando el estado de "Admitido" y "NO Admitido" de cada aspirante, según el caso.

ARTÍCULO 17°. *Reasignación de cupo:* Después de publicada la lista de aspirantes "admitidos" y "No admitidos" y finalizado el periodo de matrícula financiera e identificada la existencia de cupos disponibles, el Comité de Ética de Admisión reasignará una sola vez los cupos de los admitidos que hasta el momento no hayan realizado el pago de su matrícula financiera.

La reasignación de cupos se realizará en el estricto orden de la lista de inscritos de cada programa priorizando su primera opción, a los aspirantes se les pedirá que informen si tomarán el cupo o si desisten del mismo; quien responda negativamente o no responda dentro de las fechas y con los procedimientos establecidos, no se les asignará cupo.

ARTÍCULO 18°. *Comité Ético de Admisión:* Se crea el Comité Ético de Admisión del Departamento el cual estará integrado por los siguientes miembros:

- a. Jefe del Departamento de Admisiones y Registro Académico, quien lo preside.
- b. Un representante de estudiantes elegido por votación popular estudiantil para un periodo de dos años.
- c. Un representante de los decanos elegido por el Consejo Académico para un periodo de dos años.
- d. Un representante de los docentes elegido por votación popular docente para un periodo de dos años.
- e. El Vicerrector de Bienestar Universitario o su representante.

PARAGRAFO 1: El Comité Ético de Admisión será convocado y presidido por el jefe del Departamento de Admisiones y Registro Académico. Tiene quórum y capacidad



000001 12 MAR. 2018

decisoria con la mitad más uno de sus miembros. A cada sesión se invitará a miembros del ministerio público quienes tendrán voz mas no voto.

PARAGRAFO II: El Comité Ético de Admisión sesionará mínimo dos veces al semestre, antes de la admisión y después de la matricula financiera, para garantizar la reasignación de cupos.

Igualmente, el Comité sesionará en otras ocasiones según sea requerido y convocado por el Jefe del Departamento de Admisiones y Registro Académico.

PARAGRAFO TRANSITORIO: Para que entre en funcionamiento de forma inmediata el Comité Ético de Admisión, y mientras se realizan las elecciones de los representantes que así lo requieran; el representante de los estudiantes será el electo para el Comité de Admisiones, por su parte, el representante de los docentes será el que el Consejo Académico designe dentro de los dos representantes de docentes que sesionan en ese cuerpo colegiado. Se reitera que tal representación en el Comité Ético de Admisión será hasta que se elijan los representantes del mismo.

ARTÍCULO 19°. *Son funciones del Comité Ético de Admisión:*

- a. Dar cumplimiento al Acuerdo Superior 000011 del 28 de noviembre de 2008 que establece el código de ética de la Universidad del Atlántico.
- b. Garantizar el cumplimiento del presente acuerdo.
- c. Autorizar la reasignación de cupos de nuevos estudiantes por debajo de la línea previa revisión de la falta de pago de la matricula financiera.
- d. Garantizar la publicación de los listados de los inscritos diferenciando entre admitidos, no admitidos y quienes desistieron del proceso; con las anotaciones de los cambios o correcciones aprobadas por el Comité Ético de Admisión.
- e. Velar para que se dé cumplimiento de los criterios diferenciales.

Las Actas de reunión del Comité ético de Admisión podrán ser revisadas por el Consejo Académico, previa solicitud.

ARTÍCULO 20°. Para los admitidos por un criterio diferencial, que habiendo cumplido los procedimientos, fechas y requisitos establecidos por la Universidad y obtuvieron un rendimiento muy inferior a la media en las pruebas de selección, deberán cursar y aprobar, en su primer semestre cursos nivelatorios de carácter obligatorio de acuerdo a sus deficiencias, organizados por la Vicerrectoría de Docencia en coordinación con las Facultades. De no aprobarlos en su primer semestre, deberá cursarlos y aprobarlos como materia única en el siguiente semestre, de no ser así quedará fuera de programa y deberá realizar nuevamente el proceso de inscripción, selección y admisión.

ARTICULO 21°. Los admitidos deberán diligenciar la encuesta de estilos de aprendizaje on line antes de descargar su volante de matrícula financiera, la cual será administrada por un grupo de investigación designado por rectoría; se remitirán los resultados acompañados de las recomendaciones metodológicas y seguimientos respectivos, a las Facultades Académicas para el diseño de las herramientas de enseñanza.

ARTÍCULO 22°. Facúltase al Consejo Académico para que reglamente lo necesario para la implementación de lo establecido en el presente acuerdo y al Departamento de Admisiones y Registro Académico como el área encargada de generar políticas,



000001 12 MAR. 2018

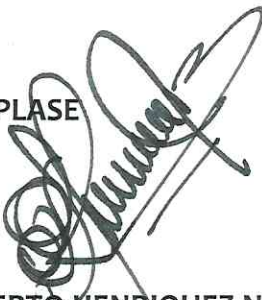
procedimientos, guías, orientar y ejecutar los mecanismos y procesos de inscripción, selección, admisión, matrícula, record académico, verificación de requisitos de grado y expedición de certificados de los estudiantes.

ARTÍCULO 23°: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga los artículos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del acuerdo 012 del 19 de mayo de 1987, Acuerdo Superior No. 007 de 1998 y Acuerdo Superior No. 011 de 1999 y en general todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Barranquilla, a los 12 MAR. 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Presidente


ROBERTO HENRIQUEZ NORIEGA
Secretario